JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil veinte 2020

Referencia: 110014003081-2020-00367-00

Revisada la acción de epígrafe evidencia el Despacho que adolece de competencia para conocer de la misma, debido a que el Consejo Superior de la Judicatura, transformó transitoriamente esta judicatura en Juzgado Sesenta y Tres (63) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a partir del primero (1) de noviembre de 2018, por lo tanto, se le atribuyó el trámite exclusivo de los asuntos de mínima cuantía, conforme lo consagra el artículo 17 del CGP.

En efecto, se debe tener en cuenta que el numeral 6 del artículo 26 ejusdem, establece las reglas para la determinación de la cuantía en esta clase de procesos, el cual reza: "*En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, (…)" (Subrayado por el Despacho)*

Así las cosas, nótese que el valor de la renta actual es de $3.969.008.oo y el término inicial del contrato es de 12 meses, que multiplicado entre los mismos, nos arroja el resultado de $47.628.096.oo, lo cual, supera el monto establecido para los asuntos de mínima cuantía (40 SMLMV-$35.112.120.oo) conforme el inciso segundo del artículo 25 del Código General del Proceso.

De tal manera, y teniendo en cuenta que el conocimiento del asunto corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, se dispondrá a remitir las presentes diligencias a la oficina judicial a fin de que sea sometido a reparto entre dichos Juzgados.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR de plano la presente demanda de Restitución Inmueble arrendado por falta de competencia.

2.- Por Secretaría, envíese el expediente a la oficina judicial –reparto- de esta ciudad, para lo de su cargo conforme la parte motiva de este proveído, previas desanotaciones en los libros de registro de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 13 de agosto de 2020. fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

DLO